

Recomendación N°	01/2022
Autoridad Responsable	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	Expediente de Queja 1VQU-0187/2019
Fecha de emisión	14 de Enero de 2022

HECHOS

El 19 de marzo de 2019, este Organismo Estatal recibió copia del escrito de VI 1, en representación de su hija V1, menor de edad y estudiante de la Escuela Primaria 1, dirigido al Director de la Escuela Primaria 1, sobre posibles violaciones a los derechos humanos de su hija, atribuibles a AR1 profesor encargado de tercer grado del citado plantel educativo. Toda vez que tuvieron conocimiento que V1 sufría actos que atentan contra la integridad física y mental y el libre desarrollo de la infancia por parte de otros estudiantes del mismo centro escolar, sin que tomaran acciones para garantizar la protección a la víctima dentro del ámbito educativo.

VI 1 señaló que V1 se encontraba estudiando el tercer grado en la Escuela Primaria 1, que desde inicio del ciclo escolar 2018-2019 había sido víctima de burlas y comentarios por parte de sus compañeros de grupo incitados por E1, compañero de la niña, puesto que le decían que era lesbiana o bien, le preguntaban que si era niña o niño por su corte de cabello. Es el caso que el día que presentó el escrito de queja, estando dentro del salón de clases, E1 le bajó el pantalón del uniforme a V1, la golpeó y en diversas ocasiones realizó acciones de connotación sexual en agravio de V1. Además, señaló a otro alumno E2 que entonces cursaba sexto grado pero que desconoce el nombre, quien siempre defendía a E1 y se identificaba como su papá postizo, que este estudiante también amenazó y golpeó a V1.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Educación la implementación de Medidas Precautorias con la finalidad de que realizaran acciones efectivas para salvaguardar la integridad y seguridad personal de V1, así como el derecho al acceso a la educación libre de violencia de todos los alumnos de la Escuela Primaria 1, en donde además puedan desarrollar sus actividades con pleno respeto a sus derechos humanos. La medida fue aceptada por parte del Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación. Por su parte, AR2, Director de la Escuela Primaria 1, manifestó que cuando recibió el escrito de VI 1, le comunicó que realizaría la investigación correspondiente, por lo que como primera acción solicitó un informe relativo a los hechos denunciados, a AR1. Al mismo tiempo, notificó a VI 1 sobre la alternativa de que presentara a V1 en el Departamento de Prevención y Atención al Educando, a fin de que fuera atendida por un especialista.

Derivado de estos hechos, VI 1 acudió a la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales en donde presentó la denuncia correspondiente y se inició la Carpeta de Investigación 1, de la cual se desprenden los resultados de los dictámenes médico y psicológico practicados a V1, en el que se determinó que presenta una afectación emocional derivada de los hechos cometidos en agravio de su hija, así como signos físicos de violencia.

Derechos Vulnerados

✓ Derecho a la educación.

OBSERVACIONES

El acoso escolar es todo proceso de intimidación que se suscita entre compañeros de centro escolar, y se presenta cuando a la víctima se le expone en forma reiterada a las acciones negativas por parte de uno o más estudiantes. Significa una agresión física o psicológica, y es una conducta dañina que incluye el chantaje, insultos, maltrato o la exclusión social, afectando el desempeño académico, la autoestima, la estabilidad emocional y el aprendizaje de los niños.

El 19 de marzo de 2019, este Organismo Estatal recibió el escrito de queja presentado por VI 1, en el que señaló que su hija V1, era víctima de acoso escolar por parte de E1 y E2, toda vez que, desde comienzo del ciclo escolar,

el primero de los mencionados comenzó a decirle que era niño (debido al corte de cabello que traía la víctima), o le decía lesbiana, situación que comenzaron a replicar los demás alumnos integrantes del tercer grado grupo "A". La niña mencionó que E1 le había bajado el pantalón deportivo dentro del aula y le había tocado la vagina, situación de la que se percataron otros compañeros; V1 le dijo a AR1 lo ocurrido y éste creyó la situación hasta que otros dos alumnos afirmaron que sí había pasado tal como lo mencionó V1.

Debido a lo anterior, VI 1 llevó a V1 al Hospital del Niño y la Mujer para que recibiera atención médica, en donde la valoraron y se obtuvo como resultado que la niña fue víctima de una agresión sexual por parte de quien identificó plenamente como E1, por lo que se recetó medicamento, además, al ser un caso de índole sexual, se dio intervención al psicólogo del mismo nosocomio, el cual estuvo atendiendo a la niña y de la documentación aportada, se destaca que el núcleo familiar de V1 es fuerte, que tiene una buena relación con ambos padres y hermanos, pero sí refirió mucho temor de acudir a la escuela debido a las constantes agresiones físicas por parte de E1, así como los apodosos que el mismo niño le puso y que lo repetían algunos de sus compañeros, puesto que no le gustaba que le dijeran que parecía niño o si era lesbiana.

Ahora bien, el 19 de marzo de 2019, VI 1 se presentó ante la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, para interponer la denuncia correspondiente por los hechos en agravio de su hija; de la declaración que V1 realizó ante la Agente del Ministerio Público, se advierte que no era la primera vez que E1 la agredía físicamente, pues sin especificar las fechas, según el relato en de la víctima, fueron diversas ocasiones el estudiante intentaba meter su mano por debajo del uniforme de V1, ya fuera dentro del salón de clases o en el recreo cuando la encontraba distraída y sola; asimismo señaló a otro alumno que sólo identificó como E2, que estudiaba en sexto grado y se autonombaba como 'papá postizo de E1', por lo que lo defendía de todo lo que hacía, e incluso la víctima mencionó que E2 también la había golpeado en una pierna.

Por otra parte, en cuanto a las autoridades educativas debe decirse que una vez que VI 1 supo de lo ocurrido a su hija, acudió en de manera inmediata con AR2, para que en su carácter de Director de la Escuela Primaria 1, realizara las investigaciones y acciones pertinentes a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de su hija, pero AR2 sólo informó el 3 de abril de 2019, que para dar cumplimiento a las medidas precautorias solicitadas por este Organismo Estatal, se estaba trabajando en conjunto con el Comité de Prevención y Seguridad Escolar para promover y garantizar la seguridad de todo el alumnado, realizando filtros familiares de revisión de mochila, filtro escolar de revisión de materiales con estricto apego a los derechos humanos, filtro de salud (gel antibacterial), guardias a la entrada y salida de la escuela, así como guardias permanentes en la hora de recreo por parte de personal docente.

Posteriormente, AR2 refirió haber solicitado un informe pormenorizado a AR1, profesor encargado de tercer grado donde estudiaba V1, y éste comunicó que nunca había escuchado que ninguno de sus alumnos se refiriera a V1 como niña o lesbiana; además que el 13 de marzo de 2019 él se encontraba revisando los trabajos de los estudiantes e iba pasando por las filas del salón, que incluso 'invitó' en varias ocasiones a V1 para que se quedara quieta en su pupitre, pero después ella se acercó a AR1 para informarle que E1 le había bajado el pantalón deportivo y le realizó tocamientos de connotación sexual, situación que no vio directamente, pero al cuestionar a los alumnos que se encontraban cerca, dos de ellos confirmaron lo mencionado por V1, por lo que sólo le dice a E1 que no lo volviera a hacer. En el mismo informe, AR1 menciona que nunca vio que E1 hubiese golpeado a V1 ni mucho menos que realizara tocamientos de índole sexual, que V1 nunca se quejó sobre eso ni otros alumnos le dijeron lo relativo a la conducta de E1.

Situación anterior que se contrapone con el resultado de la visita de campo realizada por personal del Departamento de Prevención y Atención al Educando, de cuyo contenido se desprende que en las entrevistas realizadas a los diecinueve alumnos y alumnas que integraban el tercer grado, siete de ellos sí manifestaron que E1 ejercía bullying o acoso escolar, tanto hacia E1 como contra los demás compañeros de clase; incluso otros ocho alumnos mencionaron los nombre de cuatro estudiantes más que también ejercían actos de violencia en el

interior del aula, por lo que para esta Comisión Estatal resulta extraño que AR1 mencionara no percatarse de ningún tipo de agresión entre los alumnos que tenía bajo su cuidado.

Además de lo anterior, algunos estudiantes mencionaron que AR1 les rompía lo arrancaba las hojas de los cuadernos cuando hacían mal algún trabajo, situación por la que dentro de las recomendaciones que se dieron en la citada visita de campo, fue que AR1 se dirigiera con respeto hacia todos los alumnos al momento de hacerles cualquier observación sobre sus cuadernos, evitando arrancar las hojas de sus trabajos; asimismo y ante las conductas presentadas por E1, que se canalizara al área de psicología para trabajar habilidades sociales que le permitan integrarse de una manera adecuada al grupo escolar del que forma parte.

No obstante lo anterior, del expediente de queja se advierte también que no se realizaron acciones efectivas tendientes a garantizar la integridad y seguridad personal de V1 al interior del plantel educativo, puesto que a pesar de que se mencionó la probable participación de un alumno mayor en el acoso escolar sufrido por V1, las autoridades educativas fueron omisas en realizar una investigación formal, puesto que sólo se limitaron a solicitar un informe al docente involucrado, y con la visita de campo realizada por personal del Departamento de Prevención y Atención al Educando, situación por la que V1 decidió cambiar de plantel escolar a V1 desde el ciclo escolar 2019-2020.

De los datos que se aportaron al expediente de queja, se advirtió que AR1 y AR2 no llevaron a cabo ninguna acción para dar protección a la integridad de la víctima o de los demás alumnos de la Escuela Primaria 1, ya que AR1 remitió un informe pormenorizado a AR2, quien copio el contenido del mismo y fue lo que se envió a sus superiores jerárquicos, sin que obre constancia de alguna investigación interna tendiente a deslindar responsabilidades tanto de los docentes como de los alumnos que fueron señalados directamente por V1.

De igual forma, de la información que proporcionó la autoridad, no se desprenden acciones realizadas por AR2, para prevenir o corregir el caso denunciado, pues a pesar de que se evidenció que se le dio a conocer a tiempo la problemática de violencia dentro del plantel educativo a su cargo, fue omiso en preservar la integridad física y psicológica tanto de V1 como de los demás alumnos de esa institución educativa, lo cual constituye una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual en el presente caso no ocurrió ya que no se realizaron las acciones necesarias para que cesaran las agresiones o los actos de abuso en contra de V1, lo que a la postre le generó un daño en su salud física y psicológica.

La omisión en que ocurrieron AR1 y AR2 es relevante, ya que V1 se encontraba bajo su cuidado, tomando en consideración que los eventos de acoso escolar se suscitaron en horario escolar, surgiendo así, un deber de cuidado en su posición de garante que la convierte en responsable por el daño emocional sufrido por V1. Este deber de cuidado obligaba a AR1 y AR2 a actuar con absoluta diligencia, es decir, tenía el deber de actuar en consecuencia, de realizar acciones a fin de evitar los abusos que se estaban cometiendo en agravio de V1, sin que se hubiere evidenciado alguna acción positiva de su parte.

Omitieron también proteger de toda forma de maltrato, daño, agresión o abuso que afectara su integridad física o mental, así como garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, atendiendo al interés superior del niño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 y 10 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que establecen la obligación de los servidores públicos de cumplir con la satisfacción de las necesidades para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que a V1, en su calidad de víctima directa, y de que a VI 1, en calidad de víctima indirecta, les sea reparado de manera integral el daño ocasionado, colabore con este Organismo en la inscripción de cada una de ellas en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se les brinde atención psicológica, como medida de rehabilitación prevista en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, y de ser el caso previo agoten los procedimientos, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Atención a Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a un servidor público de esa Secretaría de Educación. Se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la investigación Administrativa 1 que se inició ante el Órgano Interno de Control sobre el presente caso para que se integre y concluya el Procedimiento Administrativo 1, conforme a las evidencias del presente pronunciamiento, así como aquellas que considere fundamentales para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir AR1 y AR2, y se extienda la investigación a demás funcionariado público que pudieran resultar involucrados. Se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que diseñe, imparta y evalúe curso de capacitación dirigidos a la plantilla docente y administrativa de la Escuela Primaria 1, referentes al derecho de los niños a una vida libre de violencia, prevención del acoso escolar, así como a la seguridad escolar, y se remita a esta Comisión las constancias de la impartición del curso.

CUARTA. Como Garantía de No Repetición instruya al personal Directivo de las escuelas de nivel preescolar, básico y media básico, para que ante cualquier indicio y/o denuncia de hechos que impliquen vulneraciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, se actúe de inmediato activando los mecanismos de protección privilegiando su interés superior, que implica la salvaguarda de su integridad y seguridad personal. Remita información sobre el cumplimiento de este punto.